CONTRATO Nº ____ \$ 4 2 ___/2016 CD.054-2016

Pág. 1 de 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERID DE DEFENSA NACIDNAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	142 × 78
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Proceso de Contratación No	
Toccso de Conciatación No.	054/2016
Contratante:	Hospital Militar Céntral
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Cargo.	Subdirector Administrativo (E)
Contratista:	ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S.
Nit:	830039568-1
Primer Suplente del Gerente y	DIANA REGINA STASIUKYNAS ADOMAITIS
Representante Legal:	C.C.35.473.295
Dirección:	CARRERA 7 No.71-21 TO. A P.19 BOGOTÁ D.C.
Teléfono:	3257200
Correo electrónico:	Elizabeth.duque@astrazeneca.com
	Edgar.torres@astrazaneca.com
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITÀRES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"
Valor Exento IVA:	CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$53.570.340,00). EXENTO IVA.
Plazo de Ejecución	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mísmo, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 una vez se cumplan los requisitos de
Vigencia	ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La duración del contrato será equivalente al Plazo de Ejecución y Seis (6) meses más.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica Y SIIF	CDP NET. No. 156. CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00)

Entre los suscritos a saber: Doctor **LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79:730.638 de Bogotá D.C.**, encargado como Subdirector Administrativo (E) del Hospital Militar Central, por el Director General del Hospital Militar Central, mediante **Resolución Np.635 del 14**

Months Marcha

10

ģ12

113

14

6

710

:12

113

1.4

115

18

120

§2 f

\$23

2-

22

123

:28

:27

de Julio de 2016, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, con NIT No. 830.040.256-0 con sede en esta ciudad, por una parte y por la otra, la Señora DIANA REGINA STASIUKYNAS ADOMAITIS, identificada con Cedula de Ciudadanía No.35.473.295, en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., con NIT. No.830039568-1, constituida mediante ESCRITURA PUBLICA No. 0004959 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00616458 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ZENECA FARMA COLOMBIA CUYO NOMBRE ESTARA SEGUIDO POR LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA O SU ABREVIATURA S.A. Certifica: **OUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 0006614 DE NOTARIA 6 DE** BOGOTA D.C. DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NÚMERO 00702156 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ZENECA FARMA COLOMBIA CUYO NOMBRE ESTARA SEGUIDO POR LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA O SU ABREVIATURA S.A. POR EL DE: ASTRAZENECA COLOMBIA S.A. QUE POR ACTA No. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02028791 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASTRAZENECA COLOMBIA S.A. POR EL DE: ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 06 de Abril de 2016, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 2209 DIGE-SSAA-UNFA de fecha 29 de Enero de 2016, el Señor Coronel Médico GULLERMO VEGA TORRES, Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, y el Señor MARIO MENA Q.F.U.N., Jefe Unidad de Seguridad y Defensa (e), Jefe Unidad de Farmacia (e), envío al Señor Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, en los siguientes términos, "Con el presente se hace entrega del Estudio Previo Técnico para el proceso de adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Lo anterior debido a que para el proceso realizado a finales del año pasado, que incluía vigencias futuras y estaba proyectado para la compra a 16 laboratorios, por diversos motivos solo fue posible adjudicar 3 contratos. De manera que con el presente estudio se pretende la contratación de los medicamentos de alto costo correspondientes a los 13 laboratorios faltantes.". 2. Que El HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 108 del 4 de Febrero de 2016, requiere contratar el "Adquisición de medicamentos de alto costo para la vigencia 2016. Estudio previo tramitado por medio del oficio Nº 2209 DIGE-SSAA-UNFA del 29 de enero de 2016. Proceso avalado por Subdirector Servicios Ambulatorios y de Apoyo D. y T y Jefe Unidad de Farmacia (E), por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES



3

ø

10

11

1:2

112

} [+

۱- =

He

17

18

 $j \ge 2$

CONTRATO Nº _____ 1 4 2 ___/2016, CD.054-2016

Pág. 3 de 20

SETECIENTOS TRECE TRESCIENTOS MIL **VEINTICUATRO PESOS** MCTE. (\$6.416.713.324,00)". 3. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo del 2015. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.156. CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.054/2016, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. 6. Que EL HOSPITAL aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 8. Manifestar que se envía la respectiva invitación a la firma en mención, donde se realizan las respectivas evaluaciones Técnica, Económica y Jurídica, dando viabilidad para seguir con el proceso. 9. Carta de Exclusividad: -

Dr. Pinns

សម្លេស្ស ទីត

You of infiniterior, Martin Foot BUCKNIRC Solver Pethnologic vertical of general radia Countril 68 footbells implanted a normal Automata the Real debut message outper may give be evided.

CORTIFICOADOVER

DE QUII el Podes, aqui conse en sus ser ames en metes y est mel fac firmates y acceptatio ames el cre d'Élondie de la Secudad ingleme demandante l'AstraZencee UK familier. Seculad les atrages, construides y exertante de nemerie, a lan lorse de logistierne e avectue en la Cif du la Suprime la Secudad e de acceptación y cultura y Calle. Ale el seculad de mais 3571512 con demanda se la cultura en la Seculad Seculad de acceptación de accepta

Y QUE el coference la more de la comorda la vicambilidad que el la Sociedad e companda de comordad la companda de constante como des forces de fraçãos estas.

A PARA QUE CONSTE de de 3 com converço y bore los semas exemples de la consecución del consecución de la consecución del consecución de la consecución de la

Marsin Engl WCHNTR







! 5

6

18

10

:12

13

14

113

116

17

j18

/20

21

(22

:23

32-

:25

126

100

33

10. Que mediante Acta Ordinaria No.060 y Ponencia No.019 de fecha 28 de Abril de 2016, el Comité de adquisiciones del Hospital Militar Central, se permite recomendar al Director General del Hospital Militar Centra, aprobar la Invitación y Resolución de Justificación de la Contratación Directa No.054 de 2016 a la firma ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., por vaior de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$53.570.340,00). 11. Que mediante Resolución No. 349 del 04 de Mayo de 2016, se justificó la Contratación Directa No.054-2016, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE **5ALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN** MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", con la firma ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., con Nit. 830039568-1, por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$53.570.340,00). EXENTO IVA. 12. Que mediante oficio No.13404 DG-SA-UCLB-GECO de fecha 5 de Mayo de 2016, el Grupo Gestión Contratos, envía a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, la respectiva carpeta perteneciente el Proceso de Contratación Directa No.054/2016, con el propósito que se adelante la minuta y firma del respetivo contrato, contenido en 107 folios. 13. Que mediante oficio No.15726 DIGE-OFAJ de fecha 26 de Mayo de 2016, el área de Verificación Jurídica Contractual-OFAJ, hace devolución de (1) carpeta, perteneciente al proceso de contratación No.054/2016, manifestando en los siguientes términos, "Por medio del presente se hace devolución del Proceso de Contratación No.054-2016 ASTRAZENECA debido a que posterior a la revisión por parte del Area de Verificación Jurídica Contractual se evidenció que la documentación que avala dicho proceso fue adelantada como competencia del Director General, siendo cuantía de la Subdirección Administrativa conforme a lo establecido en la Resolución 770 de 2011.4. 14. Que mediante Acta Ordinaria No.060 y Ponencia No.019 de fecha 08 de Agosto de 2016, el Dr. LUIS ENRIQUE AREVALO FRESNEDA, Subdirector Administrativo Hospital Militar Central (E), da Alcance al Comité de adquisiciones del Hospital Militar Central, "Teniendo en cuenta que el día de 28 de Abril de 2016, fue aprobado por los integrantes del comité de adquisiciones la INVITACION Y RESOLUCION DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA Nº054/2016, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCION MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, POR VALOR CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.570.340.00) M/CTE. Y que en el numeral IV. RECOMENDACIÓN. EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL HOSPITAL MILITAR

3

_1

8

IJŒ

11

12

15

16

(17

:18

(10

:21

(22

CONTRATO Nº ______1 4 2 ___/2016 CD.054-2016

Pág. 5 de 20

CENTRAL, SE PERMITE RECOMENDAR AL SEÑOR GENERAL (RA) DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, APROBAR LA INVITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACION Nº054/2016, A LA FIRMA AZTRA ZENECA COLOMBIA S.A.S., POR VALOR DE CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.570.340.00) M/CTE. De acuerdo a lo anterior se da alcance al ACTA ORDINARIA Nº060 PONENCIA Nº019 en la cual se aclara que el proceso de contratación directa Nº 054 de 2016 y en virtud de la Resolución Nº770 de 2011 es de la cuantía del Señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar (E), por lo anterior la recomendación para el presente proceso es como se detalla a continuación; EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, SE PERMITE RECOMENDAR AL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL (E), APROBAR LA INVITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº054/2016, A LA FIRMA AZTRA ZENECA COLOMBIA S.A.S., POR VALOR DE CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53,570.340.00) M/CTE. SUPERVISOR: QFUN. MARIO MENA BEJARANO.". 15. Que mediante Resolución No. 727 del 10 de Agosto de 2016, el Dr. LUIS ENRIQUE AREVALO FRESNEDA, Subdirector Administrativo Hospital Militar Central (E), "ACLARAR la Resolución No. 349 de 2016 por medio de la cual se justifica la contratación directa No. 054 de 2016, para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCION MEDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", con la firma ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.039.568-1, por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.570.340.00) Exento IVA.". 16. Que mediante oficio No.23282 DIGE-SAUD-UCLB de fecha 12 de Agosto de 2016, el PD. PAULA ANDREA ALVAREZ DAVID, Jefe Área Planeación y Selección, nace la devolución a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, de la carpeta maestra del Proceso de referencia, con las correcciones sugeridas mediante oficio No. 15726 de fecha 26 de Mayo de 2016, a fin de que se surta el trámite de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de los contratos correspondientes. 17. Que mediante correo electrónico de fecha 16 de Agosto de 2016, el Área de Verificación Jurídica, solicita al Jefe Unidad de Farmacia, en los siguientes términos, "Teniendo en cuenta que el Doctor Mena fue designado en los comités de adquisiciones de los procesos de medicamentos de alto costo como supervisor de estos contratos, y en vista que el Dr. Mena se encuentra en periodo vacaciones, le solicito amablemente remitir un correo electrónico al área de verificación jurídica contractual diego.rodriguez@hospitalmilitar.gov.co, informando si el



8

:10

13

!15

:16

1.8

 $\{(\cdot,\cdot)$

120

(31)

:22

. 24

125

.26

27

:27

Dr. Mora asume dicha función temporal ó quien Usted designe. Esto es necesario para la firma de los contratos de Astrazeneca, Biospifar, Audifarma, y los demás que no se hayan firmado.". y que mediante correo de fecha 17 de Agosto de 2016, el Dr. Elías Mora V. Q.F.U.N., al Jefe del Área de Verificación Jurídica, la solicitud de cambio del supervisor, en los siguientes términos, "De lo solicitado en el correo que reenvío, muy comedidamente y teniendo en cuenta que el Dr. Mario Mena, además de salir a vacaciones se encuentra disfrutando de unos compensatorios acumulados lo cual lleva a que retorne en octubre de 2016, con el fin que procedan los referidos contratos se solicita incluir como supervisor temporal al suscrito y a partir de Noviembre de 2016 el Dr. Mena quien esta designado en los referidos de los contratos.". 18. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: <u>CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO</u>: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO "GOSERELINA ACETATO" CON EL FIN DE SER ENTREGADOS POR PARTE DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LOS PACIENTES DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN MEDICA DEL HOSPITAL CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES MILITAR CENTRAL". CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el HOSPITAL al CONTRATISTA, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA y aprobados por El HOSPITAL, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA, y el Anexo Técnico No.01, que hacen parte del proceso de Contratación Directa 054/2016, documentos que forman parte integrante del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$53.570.340,00). EXENTO IVA. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios,



Ś.

2

4

5

6

9

110

iii

· · · · ·

113

14

15

116

13

119

CONTRATO Nº 142 /2016 CD.054-2016

Pág. 7 de 20

invocados con base en estas circunstancias. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA CONDICIONES DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelará el valor de los bienes, en pagos parciales, dentro de los Sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes, previa presentación de la siguiente documentación: a) Informe Supervisión. b) Recepción a satisfacción de los insumos, con su respectivo comprobante de entrada en el Almacén No.6 del Hospital. c) Pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN. d) Factura comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, donde se registre: los medicamentos entregados incluido el impuesto de acuerdo a la norma aplicable y valor total de la factura. e) Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. f) Acta de Recibo a satisfacción del objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el Contratista y supervisor del contrato. g) El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga. — Nombre o Razón Social. — Número de Nit. Entidad Financiera. — Número de Cuenta. Clase de cuenta (Ahorros o Corriente). Así mismo deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado, cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. NOTAS GENERALES PARA LA ENTREGA DEL BIEN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características zécnicas registradas en la solicitud de cotización, en la cotización presentada y el contrato, el no cumplimiento de alguna será motivo de rechazo del mismo. El recibo de los bienes se hará en presencia del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios anteriormente relacionados, entrada al Almacén del HOSPITAL, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos de quetrata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la CUENTA CORRIENTE No.0067034015 del CITIBANK COLOMBIA S.A., señalada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Él presente contrato está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET. No.156. CDP en SIIF 90016, Gasto-Rubro A-5-1-1-1-0-1-9 MEDICAMENTOS, Recurso 20 de fecha 08 de Febrero de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS



Ó

7

38

10

. (6)

(12

]15

118

10

[20

121

:22

;23

,24

125

.26

: :

27

MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$6.416.713.324,00), expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central., de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.570.340,00). EXENTO IVA. <u>CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE</u> EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 una vez se cumplan los requisitos de ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. LUGAR: Los bienes serán entregados en el Hospital Militar Central -Almacén No.06. Transversai 3 No.49-00. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del contrato será equivalente al plazo de ejecución y Seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE contrato. CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del estudio previo y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en la presente invitación 2) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 3) Realizar el suministro correspondiente de manera oportuna de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la presente invitación. 4) Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El contratista asumirá bajo su cuenta y riesgo, los demás costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato. 5) Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 6) Entregar conforme a todas las especificaciones técnicas ofertadas, los productos objeto del presente contrato. 7) Asumir los costos de transporte y seguros de los medicamentos, desde el lugar de fabricación hasta la sede del Hospital Militar Central, quien se reserva el derecho de recibir los bienes objeto del contrato sino cumple con las especificaciones requeridas por el Hospital. 8) Responder oportunamente a EL HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 9) Reponer a sus expensas y bajo su entera responsabilidad, si los medicamentos entregados resultan de mala calidad o defectuoso o que sufra deterioro durante el transporte, para lo cual dispondrá del término que para el efecto le otorgue el supervisor del contrato. Los costos y riesgos que se generen para el envío en caso de devolución de los bienes con garantía, correrán en su totalidad por cuenta del contratista. 10) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega del



1.	2.	à.	4.
5.	6.		8.

CONTRATO Nº 1 4 2 /2026 CD.054-2016

Pág. 9 de 20

mismo. 11) Constituir y allegar a EL HOSPITAL para su aprobación la Garantía Única, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en la presente invitación. 12) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento de las entregas programas durante la ejecución del contrato. 13) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 14) Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquíer género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta. 15) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 16) En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cuálquier suma que ésta le adeude al contratista. En todo caso el HOSPITAL MILITAR CENTRAL podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. 17) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a EL HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 18) Para efectos de la firma del contrato, el Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones de EL HOSPITAL de manera personal a la Oficina Asesora Jurídica. 19) En general, cumplir a cabalidad con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respécto de los bienes que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecídas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los bienes entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las

BATHLE MEXIC POPEL FOR REPORT A C



110

111

112

13

14

15

16

17

18

19

20

<u> 121</u>

132

23

24

25

25

120

Š

6

7

8

9

10

11

:12

13

:14

:15

:15

417

,18

.19

:20

.21

:22

23

24

25

26

27

,28

23

34

Ö.,

apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será por UN QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA UNIDAD DE FARMACIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo de bienes, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad de los bienes suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA suministre los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos del HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su



3

140

ម៉ឺនី និ

112

1.3

1

445

1.5

118

:19

120

CONTRATO N° ______/2016 CD.054-2016

Pág. 11 de 20

total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL** CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regimenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores



Į 7

: 9

1111

111

133

116

(10)

:28

13.5

22

:23

jga.

35

126

.28

134

relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA,- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, por i un valor 🍃 equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, equivalente al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: por una cuantía que equivale a Doscientós (200) SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARAGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De iqual



CDNTRATD No 142 /2016 CD.054-2016

Pág. 13 de 20

2

3

5

6

7

8

:)

HB.

13

112

1:4

115

116

118

119

i20

123

122

123

124

manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes dejados de suministrar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS **POR** INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento ďe la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento



: 8

(11)

411

413

20

,22

12.1

26

223

20

total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGOS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento Conpes 3714 ó el que aplique. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.



1	3.	4.	
5. 6.	7.	8.	

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

IN BLANCO

Durante la ejecución del proceso Durante la ejecución del contrato Durante la ejecurión del contrato Monitoreo y revisión Coordinación con el contratista para que el HOMIC disponga de la seguildad necesaria Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho Contratista deberá Informar de la ocurrencia del hecho Сото Fecha en que se completa él trataminanto / consinol Α¥ A/M A\N Fecha estimada En la ocurrencia del evento Ejecución del contrato En la ocumencia del evento Soons soozia हि १६४०: श्वितान्य विद्यान्य इंदियान्य Supervisor y contrafista Supervisor Contratista y Supervisor de contrato chdillings (s stocks) condiming del commono ş 햬 S BAZO PEPUQUA S. S. 0.7 Impacto después del Tratamilento Calificación 7 m M മാല്വേദ 7 ĽΥ Pepilidedorq н Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la facta de adjudicación se presenta una variación de hasta el 20% en la TRPA, el riesgo será asumido por el cominatida, cuando la variación sea mayor al 20% de pantes contralantes entrana a modificar los prectos de comin aquerdo. Se deberá allegar ta documentación soporte que permita verificar que por razones alenas al contradista en los trámites aduaneros se postengo la entrega de los bienes contratados. El HOMIC dispondrá de la seguridad para que se lleve a cabo conectamente la ejecución del contrato a Ser Tratamiento/Controles a implementados Contratista HOMIC Contratista Sangias el es délup A3 MEOIO 9430 MEDIG noisestities m LC) 'n 4 4 7 -Consecuencia de la ocurrenda del evento evento No se comple el objeto contractual, por lo cual afectaria la normal ejecución del contrato. No se cumple el objeto contractual, por lo cual afectaria la normal ejecución del contrato. Afecta el equillbrio económico del contrato Descripción: Qué puede pasar y, si es postble, cómo puede pasar) En caso de conflictos imemos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de la si insidado cines de PONIC donde se levara a cabo la instalación de los mismos. La nuctuación del dolar que afrade las valores proyectados en los estudios previos y estimados a contratar en los blenes y servicios en el caso en que los blenes sean importados.

Cuando

EDECUCZON EXTERNIO INTERNO COLUEDIASE COLLICO

ECONOMICOS

7

Demora en los tránites

MANCO

SOCIAL O POLITICO

EJECUCION

ЕХТЕВИО

aduaneros que el contratista lenga que lisvar a cabo para la importación de tos bienes (fuerza mayor) " ANCO SCOMONICOS

Pág. 15 de 20

19110

∴ /₹036 CD.054-2016 142

CONTRATO Nº

ОЧП

ARAT3

32N∃∩H

35VTO

.oM

Bsp. 07, Abrol Psp. 07 Cont

į3

: 4

5

: 6

7

8

9

110

12:

412

13

114

[15

116

17

118

119

120

22

22

123

,26

27

 $_{i}28$

,29

30

33

100

3.5

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por Seis (6) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las

SOUTH TO THE CONTRACTOR



		NUTADION		
1.	2.	3.	4.	
5.	6.	7.	8.	
				

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

CONTRATO No. 142 Toda CD 051 2016

estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL **DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5)días calendarios siguientes а la finalización del plazo ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA .- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga

USO EXCLUSIVO DEL MOSPITAL MILITAR CENTRAL

Maritza anchez

Ĵ

46

8

ļģ

10

11

12

13

14

116

j17

18

[19]

,20

24

22

23

:24

125

,26

27

23

:29

:30

37

para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los Seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA .-REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de b) La constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo. b) Invitación a c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Presentar Oferta. Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de los servicios. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución

Manitar Jánchez

1.	2.	ä,	4.
5.	6.	7.	8.

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

23

26

29

130

32

33

ág. 19 de 20

CONTRATO NO 142 /3010 60.054-2016

Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLÁUSULA TRIGÉSIMA — SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 AGO. 2016

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Dr. LUIS ENRÍQUE ARÉVALO FRESNEDA Subdirector administrativo (E) HOSPITAL MILITAR CENTRAL

DIANA REGINA STASIUKYNAS ADOMAITIS Primer Suplente del Gerente y Representante Legal ASTRAZENECA CDLOMBIA S.A.S.

> Dra. MARTTZÁSÁNCHEZ Abogada Subdirección Administrativa

Reviso

Dra. DENYS ADIELA DRITZ ALVARDO

Jefe Oficina Asesora Juridos

Dr. DIEKO RODRÍGUEZ Abogado Área Verificación Jurídica Contractual-OFAJ

Proyectó MY. (RA) PABLO HDEZ Abogado Áreo Venificache Judica Costramiai- OCA: LIAS NORW PAGAS, Q.F.U.N. Unided of Paragraphy Supervisor

ANCO

as SLANCO

YMAKO

NOTA EN SLANCO



CITTOMO

11 5 4

5

<u>;</u> 6

§ 7

į 9

]14

1.5

116

417

[18

23

125

26

27 28

129

30

33



C 193 8 8 5 7 10

 2.
 3.
 4.

 5.
 6.
 7.
 8.

2

3

5

10

12

13

14

15

16

17

20

21

22

23

25

27

28

29

30

31

32

33

Pág. 20 de 20

ANEXOS TECNICO No.01

2016-08:054-2016

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO OE REFERENCIA VR UNITARID	IVA (En los casos en que aplique)	VR UNITARIO incluido IVA (En los casos que aplique)	PORCENTAJE DE DESCUENTO PRESENTADO SOBRE PRECIO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL OFERTADO	OBSERVACION
1	GOSERELINA ACETATO	AMP/VIAL/JP 3,6mg	кіт /	\$223.210	N/A	\$223.210	10%	\$200,890	C(hand =
2	GOSERELINA ACETATO	KIT 10.8 mg	КІТ	\$ 669.629	N/A	\$ 669.629	10%	\$602.671	CUMPLE
	VAL	OR TOTAL		\$ 892.839	\$0.00	\$ 892.839		\$803.561	<u> </u>

TIEM NO.	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN	CONCENTRACEON	VIA DE ADMINISTRACIÓN	UNIDAD DE MEDIBA	CUMPLE NO CUMPLE
1	1032144011	GOSERELINA ACETATO	AMP/VIAL/JP	3.6 mg	PARENTERAL	кат	
2	1032144001	GOSERELINA ACETATO	кат	10.0 mg	PARENTERAL	кат	

NOTA: Esta información corresponde a la registrada en la Invitación realizada por el HOSPITAL y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

POR EL HOSPITAL

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA Subdirector Administrativo (E) HOSPATAL MILITAR CENTRAL

PD. YOHANA HOMEZ MACIAS Comité Económico Evaluador

Proyecto'. RY, IRA) PABLO HDEZ Događo área Veti ceand phrinics Contrextual-OFAJ POR EL CONTRATISTA

DIANA REGINA STASIUKYNAS ADOMAITIS
Primer Suplente del Gerente y Representante Legal
ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S.

ELIAS MORA VARIGAS, D.E. Confine Vening Prairies

'ANCO

SLANCO

HOJA EN BLANCO

@1011 TO

§ 5

12

13

18

56

117

18

20

25

25

] [26

23

129

30

SELP SAN CROO

CAN EN STANCE

CIRCLE PLANCE